

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INTIBUCA

Aprobada por la Corporación Municipal en el II Cabildo Abierto de Agua y Saneamiento de fecha dieciséis de Marzo del 2019.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el principio de Autonomía Municipal, le corresponde la libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley y en beneficio de la comunidad, así como la protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Municipalidades es lograr el bienestar de los habitantes y promover su desarrollo integral con las facultades que la Constitución de la Republica y de más leyes le confieren.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Municipalidad la protección de la ecología del medio ambiente y promoción de la reforestación y en ese sentido es estrictamente necesario la adopción y implementación de medidas destinadas a proteger y conservación las obras tomas, cuencas y microcuencas que abastecen de agua a las diferentes comunidades, barrios y colonias del Municipio de Intibucá, para garantizar el suministro del agua a la población.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Municipalidades en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la ley y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que en los últimos meses en nuestra ciudad se está experimentando altas temperaturas y escases de agua lo que obliga a las autoridades Municipales aprobar y ordenar medidas de mitigación y protección de las fuentes de agua, para garantizar a sus habitantes el abastecimiento de este vital líquido.

CONSIDERANDO: Que la Corporación es el órgano de Gobierno del Municipio, siendo la máxima autoridad en el término municipal y le corresponde la Facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley.

POR TANTO
LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INTIBUCA



*Alcaldía Municipal de Intibucá
Honduras C.A*



En uso de sus facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 12, 12A numeral 4, 13 numeral 7, 14, 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades vigente, artículo 16 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el artículo 35 de la Ley de Policía y Convención Social.

ORDENA

PRIMERO: Queda terminantemente prohibido en un radio de por lo menos un kilómetro (1km) alrededor de las diferentes obras tomas, cuencas y microcuencas de suministro de agua, que existen en el Municipio de Intibucá, el uso del suelo para vocación agrícola y ganadera.

SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido la construcción de represas, obras de captación y bombeo de agua a una distancia de por lo menos un kilómetro (1km) aguas arriba o dentro del área donde están ubicadas las fuentes de agua.

TERCERO: Queda terminantemente prohibido la construcción de sistemas privados de abastecimiento de agua, así como la colocación de motores para el traslado de la misma a propiedades privadas en las diferentes obras tomas, cuencas y microcuencas de suministro de agua que existen en el Municipio de Intibucá

CUARTO: Queda terminantemente prohibido la tala del bosque y el aprovechamiento del mismo, así como la emisión de permisos para el corte de árboles por las autoridades respectivas en el radio de por lo menos un kilómetro (1km) o aguas arriba o dentro del área donde existe obras tomas, cuencas y microcuencas de suministro de agua.

QUINTO: Se gira instrucciones al Unidad Municipal Ambiental para que se haga todo lo necesario y se proceda a reforestar las áreas dañadas que son aledañas a obras tomas, cuencas y microcuencas de suministro de agua.

SEXTO: Queda terminantemente prohibido tirar basura o usar como tiraderos de basura las obras tomas, cuencas y microcuencas de suministro de agua.

SÉPTIMO: Queda terminantemente prohibido el asentamiento humano y la construcción de viviendas en un radio de por lo menos un kilómetro (1km)

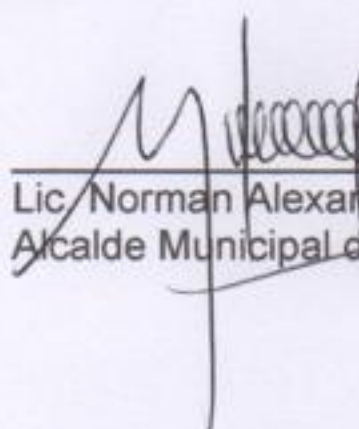
alrededor de la obra toma, cuencas y microcuencas de suministro de agua, donde ya existen que la autoridad competente busque los mecanismos necesarios para realizar esta acción sin violentar derechos y garantías constitucionales.

OCTAVO: El incumplimiento de esta Ordenanza dará lugar a la imposición de una multa de Lps. 5,000.00 al infractor, sin perjuicio de que la autoridad Municipal proceda al decomiso de los instrumentos utilizados para cometer la infracción y ordenar la demolición de las obras construidas en el área prohibida.

NOVENO: La presente Ordenanza Municipal es de ejecución inmediata y entrara en vigencia a partir de su aprobación y posterior divulgación en cualquier medio de comunicación.

Dado en Intibucá Intibucá a los 16 días del mes de marzo del 2019

CUMPLASE.



Lic. Norman Alexander Sánchez Melgar
Alcalde Municipal de Intibucá



Abog. Sandra Elizabeth Sánchez Rosa
Secretaria Municipal